

**NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN
DE PALMA DE MALLORCA Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS
JUZGADOS DE GUARDIA.**

Aprobadas por J.J. Instrucción 14.12.22

INDICE:

1.- SERVICIO DE GUARDIA.

2.- HORARIO.

3.- COMPETENCIA GENERAL.

A.- JUZGADO DE GUARDIA.

B.- DILIGENCIAS URGENTES, JUZGADO DE GUARDIA SIN ASUMIR COMPETENCIA.

C.- REPARTO GENERAL POR JUZGADO DECANO.

4.- EXCEPCIONES Y PARTICULARIDADES

A.- QUERELLAS

B.- DENUNCIAS DE PARTICULARES

C.- LESIONES

D.- VIOLENCIA DOMÉSTICA

E.- MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO E INTERVENCIONES
POSTALES Y TELEFÓNICAS.

F.- TESTIMONIO DE PARTICULARES

G.- TELEGRAMAS Y SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL (Exhortos)

H.- DELEGACIONES DE LA AUDIENCIA NACIONAL

I.- ASUNTOS CIVILES URGENTES

J.- ESCRITOS DE TÉRMINO

K.- TRANSPLANTES DE ÓRGANOS

L.- SUSTITUCIONES.

1.- EL SERVICIO DE GUARDIA.

De conformidad con el Reglamento 5/95 de 7 de junio, se prestará por un Juzgado de Instrucción en servicio de **guardia ordinaria** permanente de veinticuatro horas y por otro Juzgado de Instrucción constituido en servicio de **guardia de enjuiciamiento de delitos leves** exclusivamente para el enjuiciamiento inmediato de estos delitos, con periodicidad diaria, en horario de 9 a 19 horas, de lunes a viernes.

Los turnos de guardia seguirán el orden correlativo de numeración conforme a los calendarios que se unen a estas normas.

2.- HORARIO.

1.- El servicio de **guardia ordinaria** dará comienzo a las 9:00 horas de cada día y terminará a la misma hora del día siguiente.

Los supuestos que determinen la salida del Juzgado de **Guardia Ordinaria** de su sede, para la práctica de diligencias, que vayan a finalizar después de las 9:00 horas, las practicarán el Juzgado saliente de Guardia (y la autopsia su forense) aunque para ello deba prolongar su actuación hasta después de las 9:00 horas, y por el tiempo que sea necesario.

2.- En caso de denuncia por imprudencia médica, la autopsia- si el cadáver está disponible- deberá practicarse por el médico forense del Juzgado en que se haya presentado la denuncia. (Junta Jueces 13.01.97).

3.- Entre las 9:00 y las 21:00 horas el **Juzgado de Guardia Ordinaria** funcionará con su plantilla al completo, y a partir de las 21:00 horas, con la plantilla reducida que prevé el art. 51 del RAA.

4.- El servicio de **guardia de enjuiciamiento de delitos leves inmediatos**, dará comienzo a las nueve horas, finalizando a las 19 horas del mismo día.

5.- A efectos de una mejor organización de la **guardia ordinaria**, se establecen los siguientes horarios:

1.- ATESTADOS.-

- ATESTADOS, ATESTADOS CON DETENIDO JUICIOS RAPIDOS POR DELITO (D.U.D.) Y LEVES E INMEDIATOS - Atenea incorpora todos los asuntos presentados por LexNet de los que el Juzgado que se encuentre en funciones de guardia deberá minutar los **atestados** que hayan llegado entre las 9:00 del día anterior hasta las 9:00 del día de la guardia y en su caso rechazar los erróneos o mal dirigidos.
- . Los Atestados con detenido se irán incorporando a Atenea a lo largo de la jornada, por lo que el Juzgado de Guardia los irá minutando según vayan entrando sin perjuicio de copia por escrito que pueda acompañarse o del comunicado de la fuerza actuante.

A los efectos de enjuiciamiento de dichas infracciones se fija una franja horaria de 10 a 14 horas para la celebración de los juicios y otra de 15 a 19 horas para el dictado de sentencias y notificaciones.

2.- DETENIDOS.-

- PRESENTACION DETENIDOS.- Tendrá lugar por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad entre las nueve y nueve treinta de la mañana y las cuatro y cuatro y media de la tarde.

Excepcionalmente, cuando deba realizarse una segunda conducción, podrá la misma realizarse entre las nueve y media y diez horas de la mañana y entre las cuatro y media y cinco de la tarde. (J. Jueces 28.03.12)

3.- COMPETENCIA GENERAL.

El Juzgado de Guardia realiza funciones de Registro y reparto, por lo que deberá revisar y tratar y turnar todos los asuntos, a excepción de los atestados que no sean urgentes o con detenido que entren en Atenea desde las 9:00 del día que entren en funciones de guardia hasta las 9:00 horas del día siguiente. A tal efecto se deberá tomar en consideración lo establecido en cuanto a la puesta a disposición de detenidos en la Junta de Jueces de fecha 1.06.21. (*La junta a la vista del escrito, de la instrucción dada desde Policía y de las explicaciones ofrecidas entiende que es suficiente para considerar que, sin perjuicio, de aquellos supuestos de los que el juzgado será informado siempre con antelación, la puesta a disposición será en los horarios establecidos, aun cuando vayan accediendo, por cuestiones técnicas, atestados al sistema informático.*)

En cuanto a las Solicitudes de Auxilio Judicial deberán ser revisadas por si hay alguna de su competencia.

No obstante, derivado de las peculiaridades del Servicio de Guardia, el Juzgado que esté de Guardia, quien se encuentra en funciones de registro y reparto, registrará y asumirá los asuntos cuyo conocimiento sea de su competencia, así como registrará y remitirá los procedimientos que por asignación directa correspondan a otros juzgados de conformidad a las presentes normas.

El Juzgado de Guardia al acabar el servicio de guardia, remitirá al Juzgado Decano listado de los asuntos que no sean de su competencia, debidamente tratados y turnados :(atestados, inhibiciones, comunicados a órgano, iniciadores de asunto presentado por profesionales, Centro penitenciario.....) al objeto de que sean registrados y repartidos por el Juzgado Decano, procurando que queden minutados todos los asuntos correspondientes a la franja horaria de cada turno de guardia.

A.- COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GUARDIA

Será competente para conocer y tramitar :

- a) Las diligencias sin detenidos que se entreguen en Juzgado de Guardia por hechos ocurridos durante el tiempo de la prestación del servicio de guardia y en las 72 horas anteriores al comienzo de la misma siempre que no vinieran atribuidas a otro Juzgado por conocimiento previo.

Si no pudiera determinarse claramente que el hecho sucedió en dicho plazo, se procederá al reparto del asunto de forma aleatoria.

Si las diligencias versan sobre diversos hechos, algunos ocurridos en tal plazo y otros fuera del mismo, se procederá igualmente a su reparto aleatorio.

- b) Los partes de lesiones, siempre que su conocimiento no viniera atribuido a otro Juzgado.

- c) Todos los Atestados con DETENIDOS, serán presentados ante el **Juzgado de Guardia Ordinaria**, excepto los de violencia de género que serán presentados en el Juzgado de violencia que se encuentre de guardia,, salvo que se presenten fuera de horario de 9 a 13:00 en días laborables, Los Atestados con detenido se irán incorporando a Atenea a lo largo de la jornada, por lo que el Juzgado de Guardia procederá a su registro y asignación directa, sin perjuicio de copia por escrito que pueda acompañarse.

- d) A efectos de reparto tendrán consideración de **atestado** los comunicados de la Jefatura Provincial de Tráfico por delitos de conducción sin licencia, correspondiendo al Juzgado de Guardia asumir los que reciba, sin que proceda por tanto el reparto aleatorio.(J. Jueces 24.04.09).

- e) También será competencia del **Juzgado de Guardia ordinaria** recibir los atestados con o sin detenido así como las denuncias que presente directamente el ofendido referentes a delitos leves, el cual procederá a registrar el asunto, incoar el expediente y comprobar que se trata de un hecho objetivamente tipificado como delito leve de enjuiciamiento inmediato, para asignarlo directamente al Juzgado constituido en servicio de Guardia de enjuiciamiento de delitos leves al cual se le remitirán las actuaciones previo a su envío informático. No se aplicará en los casos en los que únicamente sea el ofendido quien presente denuncia, por la imposibilidad de celebrar el juicio con una sola parte.

En el supuesto de asignación a un Juzgado de un procedimiento de delito leve cuando se halla de guardia de enjuiciamiento de delitos leves inmediatos asumirá la competencia en todo caso, tanto si por cualquier motivo no puede celebrarse el mismo día como si se produce una ulterior modificación del procedimiento (Juicio por delitos leves, diligencias previas, etc.) *Párrafo modificado en virtud de Acuerdo adoptado en J. J. 7.11.14 aprobado por S. de Gobierno de fecha 19.11.14)*

B.- DILIGENCIAS URGENTES DEL JUZGADO DE GUARDIA SIN ASUMIR COMPETENCIA

El Juzgado de Guardia practicará, durante el servicio de guardia, las diligencias urgentes y adoptará medidas cautelares urgentes sin asumir, por ello, la competencia. *(J. J. 10.06.16)*

- a) En los supuestos de solicitud de entrega controlada de paquetes que pudieran contener sustancias estupefacientes, presentada ante el juzgado de guardia sin detenidos, resulta procedente una vez resuelto en cuanto a tal solicitud con carácter urgente, turnar aleatoriamente el asunto (turno 16).*(J. J.14.02.14)*.
- b) Las ampliaciones con detenido que comporten tramitación por parte del Juzgado de Guardia se registrarán por el mismo que se las asignará directamente, oír a los detenidos, proveerá sobre su situación personal y efectuará las diligencias que estime urgentes, para proceder luego , en su caso, a dar por terminado el asunto e inhibirse a favor del Juzgado que corresponda, remitiendo lo actuado al mismo en el primer día hábil siguiente a la Guardia, salvo que ese Juzgado competente reclamase el conocimiento directo de las actuaciones.*(J.J. 08.04.02)*.

C.- REPARTO GENERAL POR EL JUZGADO DECANO

El Reparto entre los Juzgados de Instrucción se efectuará informáticamente al momento de registrarse los asuntos por el Juzgado de Guardia quien se encuentra en funciones de Registro y Reparto o por el Juzgado Decano, , mediante la aplicación del programa Atenea y en base al tratamiento y asignación de turno de los mismos efectuada por el Juzgado de Guardia, de conformidad con lo establecido en el artº 167 de la L.O.P.J.

El Reparto se realizará por asignación directa o aleatoria, según corresponda, en aplicación de las presentes Normas estableciéndose las siguientes clases:

- *1.- Querellas.
- *2.- Denuncias.
- *3.- Lesiones de tráfico o laborales.
- *4.- Otras lesiones.
- *5.- Mandamientos de entrada y registro.
- *6.- Intervenciones postales y telefónicas.
- *7.- Inhibiciones.
- *8.- Auxilio Judicial
- *9.- Delegaciones de la Audiencia Nacional
- *10.- Asuntos civiles urgentes.
- *11.- Trasplantes de órganos.
- *12.- Habeas Corpus.
- *13.- Testimonio de particulares y asuntos de otras jurisdicciones (J. J. 1.06.10).
- *16.- Delitos contra la salud pública, y las intervenciones de sustancias estupefacientes, sin detenidos. (J. J. 4.06.08)
- *17.- Querellas promovidas por la Fiscalía Anticorrupción (J. J. 4.06.08)
Dicho turno especial se interpreta en sentido de que se repartan por él todas las querellas presentadas por el Ministerio Fiscal y además con carácter preferente, al absorber cualquier otro antecedente previo sobre el asunto. (J. J. 13.03.09).

- a) Aquellos atestados policiales que acompañen únicamente escritos de denuncia de particulares sin ninguna actuación policial se repartirán aleatoriamente desde el Juzgado Decano. (Ello tendrá lugar cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sean meros receptores iniciales de una denuncia de un particular formando un atestado que sin diligencias de investigación es entregado al Juzgado de Guardia *(J.J. de 9.10 2000 aprobado por la S. Gobierno de 8.11.2000)*.(Se acuerda por unanimidad que a estos efectos no se entenderán actuaciones policiales o diligencias de investigación el mero ofrecimiento de acciones, averiguaciones de identidad, o diligencias anunciando el inicio de investigaciones de las que se dará cuenta en su caso a la autoridad judicial. J. J. de 21.11.11 aprobado por S. de Gobierno de 01.02.12). Todo

ello tras la correspondiente tratamiento y asignación de turno del Jdo. de Guardia.

- b) Los informes, atestados y peticiones policiales, (salvo peticiones de entrada y registro) por delitos contra la salud pública, y las intervenciones de sustancias estupefacientes a consumidores que se presenten sin detenidos en el Juzgado de Guardia, se turnarán por reparto aleatorio una vez registrados. (J. J. 4.06.08). Todo ello tras la correspondiente tratamiento y asignación de turno del Jdo. de Guardia.

- c) Las ampliatorias que no requieren ningún tipo de tramitación por parte del Juzgado de Guardia, en funciones de registro y reparto, se registrarán por el mismo como escritos (no como asuntos), y se remitirán al que corresponda, siempre que exista un Juzgado que ya esté conociendo del asunto. Todo ello tras la correspondiente tratamiento y asignación de turno del Jdo. de Guardia.

- d) Si no existiera ningún Juzgado que conociera previamente del asunto se trasladarán al Juzgado Decano para su registro y reparto. (J.J. 13.03.18). Todo ello tras la correspondiente tratamiento y asignación de turno del Jdo. de Guardia.

- e) En los casos de delitos conexos dentro del mismo partido judicial de Palma de los que conozca dos o más Juzgados se seguirán las normas del art. 18 de LECrim. para determinar la competencia relativa, asumiendo dicha competencia el Juzgado que instruya la causa castigada con pena mayor. Con observancia del art. 17 de LECrim.

* En los supuestos de delitos de pornografía infantil en ocasiones conoce inicialmente de los mismos un Juzgado fuera del partido judicial, sin perjuicio de que la consumación de tal delito se produce en muy diversos partidos judiciales; y ello sin perjuicio de que dicho Juzgado ulteriormente se inhiba a favor de cada partido judicial respecto de los delitos cometidos en el mismo. A tales efectos se entiende que no constituyen antecedentes a efectos de reparto, las actuaciones que un Juzgado de Palma haya llevado a cabo en función de auxilio jurisdiccional a favor del que inicialmente conocía. (J. J. 24.04.09).

Las normas de competencia general son de aplicación subsidiaria a las excepciones y particularidades que tienen una aplicación preferente.

4.- EXCEPCIONES Y PARTICULARIDADES.

A.- QUERELLAS

Las Querellas se presentarán via Lexnet y el Juzgado de Guardia quien las tratará y asignará turno de reparto y remitirá en la relación de asuntos que deban ser repartidos por el Juzgado Decano.

Si los hechos hubieren sido denunciados con anterioridad, la querella se turnará igualmente y será el juzgado que la reciba quien deberá dilucidar, en su caso, quien primeramente conoció de los hechos, al que deberá remitirle la citada querella.

Las querellas promovidas por la Fiscalía Anticorrupción se registrarán en turno aparte (Turno 17) y se repartirán de forma aleatoria. (J. J. 4.06.08)
Dicho turno especial se interpreta en sentido de que se repartan por él todas las querellas presentadas por el Ministerio Fiscal y además con carácter preferente, al absorber cualquier otro antecedente previo sobre el asunto. (J. J. 13.03.09).

En el caso de recibirse por inhibición una querella, se repartirá siempre por el turno de querellas.

B.- DENUNCIAS DE PARTICULARES

Las denuncias que formulen directamente los particulares y funcionarios o autoridades no judiciales en el ejercicio de sus funciones (C. Penitenciario, etc...,sin intervención policial) por escrito o comparecencia ante el Juzgado de Guardia, y que se refieran a hechos ocurridos antes del período de guardia del juzgado, serán tratados y turnados por el Juzgado de Guardia y repartidas aleatoriamente por el Juzgado Decano (J. J. 13.03.18).(J. J. 04.05.98 *Las denuncias del Fiscal son "judiciales") (Junta de Jueces 28-2-2000 y a petición de Fiscalía las denuncias del Fiscal van al Decanato para su reparto).(Modificado por J.J.I. 14.12.22)*

En materia de violencia doméstica se estará a la norma 4D.

C.- LESIONES, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CON O SIN LESIONES

- A) Las diligencias que se deriven de lesiones o muerte en **accidente de tráfico o accidente laboral** dentro del partido judicial de Palma serán competencia del Juzgado que entre de guardia el día del accidente, **con independencia de la posterior calificación de los hechos o la concurrencia de otros delitos** (por ejemplo: omisión del deber de socorro, delito contra la seguridad de los trabajadores, delito contra la seguridad vial, imprudencia grave o menos grave, etc.), cualquiera que sea la forma en que se participe la noticia criminis, por tanto, serán asignadas directamente al mismo por el Juzgado de guardia el cual las registrará simplemente con un número de registro de guardia sin incoar procedimiento." (Texto aprobado en J.J. 14.09.18)

(Las denuncias por accidentes de tráfico o laborales se presentarán vía Lexnet al Juzgado de guardia el cual las asignará directamente al que corresponda a excepción de que exista procedimiento abierto en un Juzgado, o tratará, turnará y remitirá al Juzgado que deba conocer de las mismas en virtud de las presentes normas de reparto.

Las diligencias que reciba el Juzgado de guardia relativas a accidentes de tráfico o laborales ocurridos **fuera del partido judicial de Palma**, serán registradas por el Juzgado de guardia, el cual se las asignará directamente para luego inhibirse a favor del Juzgado competente dando por terminado el asunto.

- B) De las lesiones **que no se deriven de accidentes de tráfico, violencia doméstica o laborales** conocerá el Juzgado competente conforme a la Norma 3. Si fueren distintos los Juzgados que conociesen del mismo hecho.

Por razón del Parte Médico, Atestado o Denuncia, la competencia corresponderá al juzgado que hubiese recibido el Atestado Policial (entendiéndose por atestado también el informe policial). (*J.Jueces 18.01.18*). En estos supuestos y cuando intervengan varios Juzgados la competencia vendrá determinada por el que conozca de los mismos hechos por razón del atestado policial y de no existir este, se seguirá el criterio de la antigüedad.

- C) Los delitos contra **la libertad sexual**, con o sin lesiones, serán competencia del primer juzgado que tenga conocimiento por parte médico, atestado o denuncia del perjudicado.

(Acuerdo Magistrada-Juez Decana 2/2/18 – Reparto)

D.- VIOLENCIA DOMÉSTICA

En Junta de Jueces de Instrucción celebrada en fecha 28 de enero de 2005 se adopta la siguiente definición de ***violencia doméstica***:

“Se entenderá por violencia doméstica los actos violentos cometidos entre los integrantes del mismo núcleo familiar que constituyan un delito o falta contra la vida., la integridad física o moral, la libertad sexual y la libertad o seguridad”.

El núcleo familiar vendrá definido por el artículo 173.2 del Código Penal "cónyuge o persona que esté o haya estado ligada a él por análoga relación de afectividad un sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento, guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centro públicos o privados”.

Se aclara que puede darse con convivencia o sin ella. (J.Jueces 18.01.18).

(Instrucción 3/03 de 9 de abril CGPJ Punto Tercero.- Criterio sobre normas de reparto y registro informático de violencia doméstica.)

- A) El Juzgado de **guardia ordinaria** será el competente para conocer de aquellas infracciones por violencia doméstica cuando no se haya incoado un proceso judicial previo y siempre que lo hechos hayan ocurrido dentro de las 72 horas anteriores.
- B) Cuando exista proceso judicial previo, **se registrará** y remitirá **directamente al Juzgado que hubiere conocido el primer procedimiento por parte médico, atestado, denuncia o querrela** En tal caso, la causa deberá ir acompañada de una **diligencia firmada** por el Letrado/a de la Administración de Justicia en la que se hará constar expresamente lo siguiente:
 - a) Que se asigna la causa a ese Juzgado por constar allí el primer antecedente de violencia doméstica.
 - b) Se especificará el número de procedimiento y tipo de delito o falta del primer antecedente que permite la asignación del expediente

Los partes por violencia doméstica deberán registrarse como tal y no como unas simples lesiones, para saber si es un antecedente de violencia doméstica.

(La atribución al Juzgado que hubiere conocido el primer procedimiento los será en todo caso con independencia de si existe o no convivencia familiar entre los intervinientes. J.J. 20.03.15)

- C) Las denuncias que presenten los particulares en el Juzgado de Guardia en materia de violencia doméstica por hechos ocurridos con anterioridad al día de la guardia, se remitirán a reparto entre los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca salvo que hubiera antecedentes sobre violencia doméstica en otro Juzgado de Instrucción, en cuyo caso se turnarán a este Juzgado.

No obstante, el Juzgado de Guardia será el competente para adoptar las medidas cautelares en el caso concreto.

- D) Cada nuevo hecho de violencia doméstica será registrado como un nuevo asunto.

- E) Se atribuye la competencia para conocer de las causas que tengan por objeto exclusivamente el quebrantamiento de medida cautelar o condena en el ámbito familiar (relaciones contempladas en el artº 173.2 del Código Penal), al Juzgado al que corresponda la denuncia, sin que, a estos efectos, se tengan que buscar antecedentes de violencia doméstica de la misma unidad familiar.

Los quebrantamientos de condena de órdenes dictadas por juzgados de violencia sobre la mujer, en virtud del artículo 87ter 1G de la LOPJ, serán competencia de los referidos juzgados (J.J. 22.09.17 aprobado por S. de Gob. 18.10.17)

- F) La tramitación en el Juzgado de Guardia de las órdenes de protección y peticiones de alejamiento se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1º.- Las solicitudes de órdenes de protección que se presenten en el Juzgado de Guardia debe resolverlas el mismo Juzgado por cuanto el artº 544.3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal le atribuye ab initio la competencia y, además, se establece en la Ley un plazo para resolverlas incompatible con su remisión al Juzgado competente para conocer de la causa, y

2º.- Las solicitudes de alejamiento, sin petición formal de orden de protección – artº 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal- que se presenten ante el Juzgado de Guardia, debe resolverlas el propio Juzgado en el caso de que se aprecien motivos de urgencia para ello y, en caso contrario, dicha solicitud la resolverá el Juzgado competente para conocer de la causa. (J.J. de 24.03.2004 aprobado por la S. de Gob. 31.03.04)

E- MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO E INTERVENCIONES POSTALES O TELEFÓNICAS.

A) Entradas y Registros.-

Si de los hechos a que se refiere la solicitud **no conoce Juzgado alguno** será competente para autorizar o denegar el mandamiento el Juzgado de Guardia, efectuado el registro o denegado este se procederá a su reparto aleatorio por el Juzgado Decano (J. J.23.11.17)

Las entradas y registros que se soliciten por la mañana, serán decididas por el Juzgado competente el cuál las llevará a su práctica, salvo que dicha diligencia deba comenzar a partir de las 12 horas, en cuyo caso será realizada por el Juzgado de Guardia. (J. J. 6.4.98) (El Juzgado requerido, deberá hacer constar la hora de la solicitud).

B) Intervenciones de comunicaciones.-

En los supuestos en los que se presente solicitud de intervención de las comunicaciones por fiscalía, en los que ésta se limite a dar curso a una previa solicitud policial, procederá a turnarse por la clase 6.- (intervenciones postales y telefónicas) (J. J. 14.02.14)

Las intervenciones telefónicas de las que no conoce Juzgado alguno, se presentarán ante el Juzgado de Guardia, que las tratará, turnará y remitirá relación al Juzgado Decano para proceder a su registro y reparto aleatorio dentro del turno correspondiente. (Sala de Gobierno 4.2.98)

Las prórrogas de intervención telefónica corresponderán al juzgado que previamente la otorgo.

F.- TESTIMONIOS DE PARTICULARES

El Juzgado de Guardia en funciones de registro y reparto registrará Los expedidos por un Juzgado de Instrucción de este Partido, y por asignación directa los remitirá al Juzgado que los hubiere expedido, salvo que sea de aplicación lo dispuesto con carácter general en la L. E. Crim. sobre Abstención o Recusación.

Las inhibiciones que se reciban en el Juzgado de Guardia procedentes de Juzgados de otros Partidos Judiciales, se tratarán y turnarán por el mismo, quien remitirá relación al Juzgado Decano para que proceda a su reparto aleatoriamente, salvo que de los hechos ya hubiera conocido un Juzgado de Palma, en cuyo caso se le asignarán directamente.

Los testimonios de particulares procedentes de otras Jurisdicciones, se repartirán aleatoriamente por el Juzgado Decano, con la misma salvedad expresada en el párrafo anterior.

G.- AUXILIO JUDICIAL (Exhortos)

Todas las solicitudes de auxilio judicial, incluso las que van dirigidos a un determinado Juzgado, se remitirán vía Atenea o Punto Neutro Judicial, para su registro por el Juzgado Decano el cual procederá a su reparto bien por asignación directa o bien aleatoria conforme a las siguientes clases y claves:

A.- Solicitudes de Videoconferencia.-

- 1.- EXV .- Solicitudes de Videoconferencia de otros partidos judiciales.
- 2.- VUE.- Solicitudes de Videoconferencia de países de la Unión Europea.
- 3.- VCR.- Solicitudes de Videoconferencia de países de fuera de la Unión Europea.

B.- Solicitudes de Auxilio Judicial (Exhortos).-

- 1.- EX1.- Solicitudes urgentes (Se registrarán por el Juzgado de Guardia)
- 2.- EX2.- Solicitudes que van dirigidas a otros partidos judiciales
- 3.- EX3.- Solicitudes que se reparten aleatoriamente.
- 4.- 008.- Solicitudes que con asignación directa.
- 5.- EXU.- Solicitudes de auxilio judicial de países de la Unión Europea.
- 6.- EXI.- Comisiones Rogatorias (Países fuera de la U.E.).

Se exceptúan solicitudes de **auxilio judicial urgente** que serán recibidos y registrados por el Juzgado de Guardia, el cual se los asignará directamente a sí mismo.

Terminado el Servicio de Guardia se devolverán al órgano exhortante.

Se consideran **URGENTES**, a estos efectos, todos los despachos que afecten a la situación de las personas, especialmente, además de los de libertad, los de prisión o libertad bajo fianza. Cuando estos últimos despachos DE LIBERTAD BAJO FIANZA (exhortando a expedir mandamiento de libertad en su caso) ingresen en vísperas de días festivos, el Juzgado de Guardia que los reciba, tras hacer saber a los interesados la medida de libertad bajo fianza, los conservará en su poder haciéndolo patente a quien le siga en el desempeño de la Guardia, y éste, si fuera menester, al siguiente, a fin de que pueda recibírsele dicha fianza si se diera el caso, hasta llegar al primer día hábil siguiente, en que el Juzgado que entre de guardia ese día, lo devolverá al exhortante.

Estas solicitudes de auxilio deberán anotarse en el libro de libertades bajo fianza y quedarán materialmente depositados en ese mismo libro.

Las solicitudes de auxilio internacional pasivo, serán repartidas por asignación directa al Juzgado de Instrucción número 2 a partir del 1 de junio de 2019 , a su vez quedará exonerado en el reparto de los auxilios pasivos nacionales. (*Acdo. Junta Jueces Instrucción 30.04.19*)

La junta acuerda por unanimidad eximir de reparto al juzgado de instrucción nº 2 de los exhortos nacionales, como ya se venía haciendo y de las querellas, una vez finalice el refuerzo que en estos momentos tiene el juzgado. (*Acuerdo J.J. Instrucción 18.10.22*)

H.- DELEGACIONES AUDIENCIA NACIONAL

Las delegaciones de los Juzgados Centrales de Instrucción o Audiencia Nacional en materia de terrorismo (520 bis L. E. Crim.) u otras.

Se cumplimentarán como un **EXHORTO**, por la clave 009 Delegaciones de la Audiencia Nacional.

Se quedarán en la sede del Juzgado de guardia, dándose cuenta al Juzgado entrante en días sucesivos, mientras se mantenga dicha delegación, hasta devolver el exhorto una vez transcurrido el plazo legal. Se llevará un libro donde conste la entrada, registro y datos principales del exhorto a cumplimentar.

I.- ASUNTOS CIVILES O MERCANTILES URGENTES

Las comunicaciones de internamientos involuntarios, prevenciones de Abintestato, y demás actuaciones de naturaleza civil o mercantil **que revistan carácter urgente** y no hayan podido sujetarse a reparto civil, serán recibidas por el Juzgado de Guardia que se las asignará directamente y practicará las diligencias urgentes remitiendo después las diligencias al Decanato para su Reparto Civil.

Acuerdo de Jta. de Jueces de Instrucción y de Familia 18/03/16.- "A.- *El correspondiente Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia asumirá la sustitución del Juzgado de Familia e Incapacidades a quien por turno corresponda, para la ratificación de los internamientos psiquiátricos urgentes involuntarios, cuando se den periodos de inhabilidad de **tres o más días**. A tal efecto, se incluirá el presente acuerdo en el Plan Anual de Sustituciones de los Jueces de Instrucción.*

B.- Dicha sustitución operará desde las catorce horas del día anterior al primer día inhábil, y se prolongará hasta las catorce horas del antepenúltimo día inhábil del periodo.

C.- El correspondiente Juzgado de Instrucción en funciones de guardia asumirá la sustitución para la ratificación de los internamientos que se comuniquen hasta las catorce horas de dicho periodo de guardia. Las notificaciones de internamientos que se produzcan a partir de dicha hora serán asumidas por el Juzgado de Instrucción que entre de Guardia al día siguiente.”

J.- ESCRITOS DE TÉRMINO

Se presentarán de conformidad al sistema LexNet. En aquellos supuestos en que no proceda la remisión vía LexNet o por cualquier circunstancia el sistema no funcionara y no pueda ser subsanado de otra forma, se actuará en los siguientes términos:

En el Juzgado de Guardia únicamente se presentarán, hasta las veinticuatro horas del día de la guardia, los escritos referentes a la jurisdicción penal que no hayan podido remitirse vía Lexnet.

El Secretario del Juzgado de Guardia o quien haga sus veces, pondrá Diligencia para hacer constar el día y hora de presentación de tales escritos, y entregará recibo suficiente a quienes los presente.

Dichos escritos serán registrados informáticamente por el Juzgado de Guardia como tales y colocados en las bandejas al efecto.

K- TRASPLANTES DE ÓRGANOS

Será competente el Juzgado de Guardia en días festivos y fuera de las horas de audiencia y, en cualquier caso, cuando no fuere posible comunicarse con el Juzgado competente por conocer del fallecimiento.

L.- SUSTITUCIONES

Los Jueces se sustituirán conforme a los siguientes turnos, tanto para las guardias ordinarias como para las de enjuiciamiento de los delitos leves:

El titular del Jdo. del Jdo. de Instrucción núm. 1 con el del núm. 7
El titular del Jdo. del Jdo. de Instrucción núm. 2 con el del núm. 8
El titular del Jdo. del Jdo. de Instrucción núm. 3 con el del núm. 11
El titular del Jdo. del Jdo. de Instrucción núm. 4 con el del núm. 9
El titular del Jdo. del Jdo. de Instrucción núm. 5 con el del núm. 10
El titular del Jdo. del Jdo. de Instrucción núm. 6 con el del núm. 12.

Si la plaza del sustituto está vacante, o su titular desempeña ya otra sustitución, la sustitución se efectuará con el titular del Juzgado siguiente en número al del primer sustituto, salvo lo que se establezca en Junta de Jueces para el período de vacaciones o en el caso de sustituciones extraordinariamente largas o gravosas. (J. J. de 21.12.11, aprobado por Sala de G. de fecha 7.2.12).

Este mismo cuadro de sustituciones será el aplicable en los casos previstos en el art. 45 del RAA (suceso extraordinario en la Guardia).

Respecto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en defecto de sustituciones voluntarias se procederá por la sustitución profesional forzosa por el Magistrado Juez Decano y en su defecto por el Juez de Guardia. (*J. de J. de 04.07.17, aprobado por Sala de Gobierno de 19.07.17*).

En ningún caso el Juzgado de Vigilancia puede ser asumido por un Juez sustituto (*Acuerdo de Sala de Gobierno de 2003*).

M.- HABEAS CORPUS

El procedimiento especial de la Ley 6/84 de 24 de Mayo, de HABEAS CORPUS siempre será competencia del Juzgado de Guardia. Igual ocurre con las peticiones de internamiento de extranjeros de la L.O. 7/85 de 1 de Julio.

En el supuesto de que la tramitación del procedimiento de Habeas Corpus no haya concluido dentro del servicio de guardia ordinario, es decir antes de las 09,00 horas, continuará dicha tramitación el Juzgado de guardia entrante, que remitirá posteriormente lo actuado al Juzgado de guardia saliente. Los Juzgados de Guardia saliente y entrante cuidarán del cumplimiento del plazo de 24 horas previsto en la Ley, contadas desde que se ha dictado el auto de incoación hasta que se dicte por auto motivado la resolución que proceda. El Juzgado que sale de guardia deberá citar a los policías o autoridad que haya procedido a la detención para que comparezcan ante el Juzgado de Guardia entrante.

(Apartado modificado en virtud de acuerdo de la Sala de Gobierno celebrada el 11 de febrero de 2004)

Palma 14.12.22

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL DE PALMA DE MALLORCA

PRIMERO.-

De conformidad a lo dispuesto en el art. 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , el reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Penal de Palma de Mallorca se llevará a cabo en el Decanato, bajo la dirección del Ilmo/a. Sr/Sra. Magistrado/a-Juez Decano/a asistido por un Letrado/a de la Administración de Justicia.

Las operaciones de reparto se realizarán informáticamente mediante la aplicación Atenea todos los días hábiles por el Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado Decano o el que por sustitución haga sus veces, pudiendo concurrir libremente al mismo los Jueces y Juezas y Letrados/as de la Administración de Justicia de los Juzgados de lo Penal.

SEGUNDO

A continuación, los asuntos se clasificarán en uno de los siete turnos de asuntos penales a enjuiciar que se crean, y que serán:

TURNO 1.- Causas de Juzgados de Mallorca con **uno o dos** acusados.

TURNO 2.- Causas de Juzgados de Mallorca con **tres o cuatro** acusados.

TURNO 3.- Causas de Juzgados de Mallorca entre **cinco y quince** acusados.

TURNO 4.- Causas de Juzgados de Mallorca con **preso** o presos preventivos (cualquiera que sea su número).

TURNO 5.- *.- Causas con 15 ó más acusados efectivamente emplazados.*
(Aprobado por la Sala de Gobierno en fecha 4.2.98).

TURNO 6.- Se crea una nueva clase de reparto, preferente y excluyente respecto de las demás, si se refiere a esta materia.
Asuntos en los que intervenga la fiscalía anticorrupción con independencia del modo de inicio del procedimiento (será de reparto preferente con independencia del número de imputados, su condición-

presos- o que se trate en concreto o no de un asunto anticorrupción, es suficiente con la intervención de la fiscalía anticorrupción).

Se procederá el inicio de reparto de estos asuntos por el Juzgado de lo Penal nº 6, y se irá repartiendo un asunto a cada juzgado sucesivamente.

El Juzgado de lo penal nº 1 queda exento del primer turno de reparto, en atención al número de asuntos que lleva resueltos recientemente en la materia. (Acta Jta. Jueces Penal 21/09/2017 Aprobado por S. G. 18/10/17)

Los Juicios rápidos que vienes señalados por los Juzgados de Instrucción de Violencia sobre la mujer, se remitirán por asignación directa al Juzgado para el que vienes señalados en base a los turnos de reparto vigentes.

ATRIBUCIÓN POR ANTECEDENTES :El enjuiciamiento de coacusados que se hallaban en rebeldía al celebrarse el juicio respecto a los otros acusados, corresponderá al Juzgado de lo Penal que enjuició a los anteriores(Aprobado por la Sala de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2002)

TERCERO

Asignados los asuntos a los turnos correspondientes, se procederá al reparto informático mediante la aplicación Atenea que efectúa reparto aleatorio para los Juzgados en cada momento existentes,

CUARTO

EXHORTOS.- Se repartirán diariamente entre todos los Juzgados, asignándolos correlativamente a cada uno de ellos.

AUXILIOS JUDICIALES CON SOLICITUDES DE VIDEOCONFERENCIA.-Se crea una subclase, quedando una clase para exhortos y otra para exhortos que conllevan videoconferencia, repartiéndose los asuntos dentro de cada clase de forma aleatoria y equitativa (Acta Jta. Jueces Penal 21/09/2017 Aprobado por S.G. 18/10/17).

Normas actualizadas a 13 de diciembre de 2022

NORMAS DE REPARTO

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PALMA

PRIMERA.- El reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo se efectuará informáticamente mediante la aplicación Atenea y de conformidad con lo establecido en los artículos 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 24 y siguientes del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 7/95 de 7 de junio de 1995, dentro de cada una de las siguientes clases.

CLASES DE REPARTO

Clase A.- Recursos contra actos dictados en materia de personal:

Dividida en tres subclases:

A01.- recursos deducidos contra actos dictados por órganos de la Administración Local incluidos los Consells Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera en materia de personal.

A02.- recursos deducidos contra actos dictados por la Comunidad Autónoma de les Illes Balears en materia de personal salvo en lo relativo a nacimiento o extinción de la relación de servicios de los funcionarios públicos de carrera.

A03.- recursos deducidos contra actos dictados por la Administración General del Estado en materia de personal salvo en lo relativo a nacimiento o extinción de la relación de servicios de los funcionarios públicos de carrera.

Clase B.- actos dictados por entidades de la Administración local con ocasión de gestión, inspección y recaudación de Tributos y demás ingresos de Derecho Público regulados en la legislación de Haciendas Locales.

Clase C.- Sanciones.

Dividida en tres subclases:

C01. - Sanciones administrativas cualquiera que sea la naturaleza materia y cuantía impuestas por los Ayuntamientos salvo sanciones impuestas en materia de disciplina urbanística.

C02.- Sanciones administrativas impuestas por los Consells Insulars.

C03.- Sanciones administrativas en general, impuestas por la Comunidad Autónoma de les Illes Balears no superiores a 60.000 euros y cese de

actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses.

Clase E.- Licencias de edificación y uso del suelo.

Clase F.- Licencias de apertura y de actividad y su clausura o cierre cautelar.

Clase G.- Actos dictados por las corporaciones locales en materia de expedientes de disciplina urbanística, declaraciones de ruina, órdenes de ejecución, conservación y rehabilitación de edificios. Expropiación Forzosa.

Clase H.- Régimen electoral.

Clase I.- Autorización de Entrada en domicilio.

Clase J.- Actos dictados por la Administración periférica del Estado en materia de extranjería, Con cuatro subclases:

J01: Permisos de trabajo.

J02: Visados.

J03: Expulsiones.

J04: Inadmisión de peticiones de asilo político.

Clase K.- Con dos subclaves:

K01.- Actos dictados por la Administración General del Estado periférica y confirmatorios del órgano superior de la resolución de órganos inferiores salvo los de cuantía superior a 60.000 euros o se trate de materias de dominio públicos, expropiación, forzosa, obras públicas del Estado, propiedades especiales.

K02.- Actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Clase L.- Actos de organismos, entes o corporaciones de derecho público con competencia que no se extienda a todo el territorio nacional.

Clase M.- Exhortos.

Clase N.- Nombramiento de Abogados y otros asuntos gubernativos e interposiciones de recursos en materia fuera de competencia de los Juzgados de lo Contencioso.

Clase O.- Procedimiento específico del artículo 127 de la Ley Jurisdiccional.
(Junta sectorial de Jueces celebrada el 23-05-01 y aprobada por TSJ el 30-05-01)

Clase P.- Derechos Fundamentales.

Clase Q.- Responsabilidad Patrimonial.

Dividida en tres subclases:

Q01.- Responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma inferior a 30.050 euros.

Q02.- Responsabilidad patrimonial de los Consells Insulars.

Q03.- Responsabilidad patrimonial de los Ayuntamientos..

Clase R.- Contratación Administrativa.

Dividida en dos subclases:

R01.-Contratación Administrativa Consells Insulars.

R02.- Contratación Administrativa Ayuntamientos.

Clase S.- Presupuestos Administración Local (Consells Insulars y Ayuntamientos).

La Junta de Jueces de lo Contencioso Administrativo de fecha 25 de febrero de 2005 acordó ampliar las claves de reparto en las tres nuevas siguientes (vigor desde el 9 de marzo de 2.005):

CLAVE T: Expropiación forzosa de los actos dictados por la Administración local.

CLAVE U: Actos de las Administraciones locales cuyo objeto no sea encuadrable en ninguna de las claves anteriores referentes a Administraciones Locales.

CLAVE V: Actos de otras administraciones que no sean estrictamente encuadrables dentro de las claves existentes.

Los magistrados quieren dejar constancia de la interpretación y finalidad de la clave V la cual ha de tener un carácter excepcional, esto es, solamente para aquellos particulares casos, imposibles de prever dada la multiplicidad casuística existente en derecho administrativo, en donde no sea posible repartir un asunto conforme a lo estipulado en las claves ya existentes y únicamente con la finalidad de no repartirlo con incumplimiento de lo estipulado en las claves ya reconocidas.

- * Las clases B, C, E, F, G, Kl y K2, L, Q, R, S y T se subdividen en dos clases atendiendo si se trata de un procedimiento Ordinario o Abreviado. (Acuerdo Junta Jueces 18/01/07)
- * Clase B.- actos dictados por entidades de la Administración Local con ocasión de gestión inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público regulados en la Ley de Haciendas Locales

- * Clase C: Sanciones, incluyendo cada una de las subdivisiones existentes en la actualidad.
- * Clase E: licencias de edificación y uso del suelo _ clase F: licencias de apertura y actividad y clausura cautelar.
- * Clase G: actos dictados por las corporaciones locales en materia de expedientes de disciplina urbanística, declaración de ruina, órdenes de ejecución, conservación y rehabilitación de edificios.
- * Clase K: que incluye en el apartado K1: Actos dictados por la Administración General del Estado periférica y confirmatorios del órgano superior de la resolución de órganos inferiores salvo los de cuantía superior a 60.000 euros o se trate de materias de dominio público, expropiación forzosa, obras públicas del Estado y propiedades especiales
Y en el apartado K2: actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- * Clase L: actos de organismos Entes o Corporaciones de Derechos públicos con competencia que no se extienda a todo el territorio nacional.
- * Clase Q: Responsabilidad patrimonial con inclusión de las correspondientes subclases existentes en la actualidad.
- * Clase R: contratación administrativa con las correspondientes subclases
- * Clase S: presupuestos de la administración local.
- * Clase T expropiación forzosa de los actos dictados por la Administración Local.

El resto de clases que no se han detallado específicamente ad supra, se repartirán los escritos de interposición de recurso sin distinguir el tipo de procedimiento (ordinario o abreviado) bien porque la ley exige un único cauce procesal (materia de extranjería o derechos fundamentales clases J y P respectivamente) bien porque corresponde a clases donde no cabe distinguir esos procedimientos (exhortos, entradas en domicilio, o régimen electoral por ejemplo).

SEGUNDA.- De los asuntos que se repartan a lo largo del día se sacará un listado por Juzgado, en el que figurará la relación de asuntos que le haya correspondido. Efectuadas las comprobaciones oportunas, se procederá a realizar el envío informático a cada Juzgado. Posteriormente, se realizará la entrega material de asuntos.

TERCERA.- Las solicitudes realizadas por particulares de nombramiento de Abogado de oficio que determinen la paralización del plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo, no comportarán la asunción de la interposición de ese recurso una vez se formalice éste por el Letrado designado, por lo que presentado

que haya sido ese escrito de interposición, se turnará por la clave correspondiente, sin tener en cuenta el Juzgado que tramitó la paralización del plazo, siendo de cuenta y encargo de la parte solicitar que en su día se adjunte el testimonio de lo actuado en el Juzgado precedente respecto a las actuaciones practicadas para el nombramiento del letrado y paralización de plazo.

CUARTA.- En caso de error en el reparto, el Juez o Secretario Judicial del Juzgado al que haya sido turnado el asunto, lo comunicará al Juez Decano dentro de los tres días siguientes al haber sido turnado. Comprobado el error, se procederá, en su caso, a la aceptación de la devolución y la anulación del reparto por Acuerdo del Juez Decano y el asunto se repartirá de nuevo al Juzgado que por turno corresponda.

QUINTA.- Los conflictos de reparto que surjan entre los Juzgados de lo Contencioso Administrativo serán resueltos por el Juez Decano en la forma que establezcan las leyes.

SEXTA.- Todos los Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad podrán presenciar las operaciones de presentación, examen, calificación, registro y reparto de asuntos contencioso administrativos e inspeccionar los libros.

SEPTIMA.- Las normas de reparto serán públicas y estarán a disposición de los profesionales y de cualquiera que desee conocerlas.

OCTAVA.- En el supuesto de avería de los equipos informáticos se procederá de forma excepcional al reparto manual de los asuntos urgentes, mediante asignación al Juzgado siguiente por número al que hubiera correspondido el último reparto de la clase correspondiente. Los restantes asuntos quedarán sin repartir hasta que se haya restablecido y sea de nuevo operativo el sistema.

(Normas de reparto aprobadas por Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Admvo. de fecha 19 de marzo de 2.004).

NOVENA.- Las demandas deberán turnarse el mismo día de su presentación, o al siguiente conforme a lo legalmente establecido, sin perjuicio de que los asuntos de naturaleza urgente o aquellos en los que se interesen medidas cautelarísimas sean turnados ineludiblemente el mismo día de su presentación".

DECIMA.- La recepción de medidas cautelarísimas recibidas antes de las 13 '30 horas serán repartidas de forma inmediata y los funcionarios del Decanato a la mayor brevedad posible pondrán en conocimiento del Juzgado a quien haya correspondido su reparto, la presentación de la solicitud.

Las que se reciban después de este horario, serán repartidas el día siguiente hábil.

NORMAS DE REPARTO ENTRE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Desde la fecha de creación (30 de diciembre de 2006) del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Dos y al objeto de que pueda constituirse y organizarse quedará exento de reparto durante 20 días.

PRIMERA.- Corresponderá al Juzgado de Violencia que se encuentre de turno semanal, según calendario que se elaborará al efecto, la recepción y conocimiento de asuntos de su competencia –atestados de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, denuncias de particulares o del Ministerio Fiscal, partes médicos remitidos por Centros de Salud, solicitudes de orden de protección, etc.- durante las mañanas de lunes a viernes laborables en horas de audiencia.

Corresponderá al Juzgado de Guardia la recepción de atestados, denuncias o solicitudes de medidas urgentes o inaplazables durante las tardes de los días laborables, sábados, domingos o festivos, 24 y 31 de diciembre.

SEGUNDA.- **Las inhibiciones** procedentes de otros Juzgados, sean de la propia localidad o bien de Partido Judicial distinto, así como los **testimonios de particulares** procedentes de otros Juzgados y asuntos **provenientes del Juzgado de Guardia**, serán remitidos a la bandeja de Registro Automático de Violencia sobre la mujer de la aplicación Atenea y repartidos al Juzgado de Violencia que se encuentre de turno semanal en la fecha de su recepción.

TERCERA.- Las **querellas** serán presentadas vía Lexnet, y se repartirán de manera aleatoria por la aplicación Atenea al Juzgado que corresponda.

CUARTA.- Los **exhortos**, presentados bien por el Punto Neutro Judicial o por la aplicación Atenea (entre las **9** y las **13** horas en la oficina de reparto), serán asimismo turnados aleatoriamente por la aplicación Atenea.

QUINTA.- Los **asuntos civiles** que sean presentados entre las **9** y las **13** horas en la oficina de reparto en papel o bien por las aplicaciones Atenea o Lexnet y turnados al Juzgado que conozca del asunto penal que atrae la competencia del asunto civil.

SEXTA.- En los casos de imputación de hechos a un mismo autor frente a los integrantes del núcleo familiar y a los efectos del delito habitual del artículo 173-2 del Código Penal el Juzgado que haya conocido del primer hecho será competente para el conocimiento de los siguientes.

SEPTIMA.- Los **Juicios Rápidos** se celebrarán por el Juzgado que se encuentre de turno semanal según el calendario elaborado.

En Junta de Jueces celebrada el 9 de noviembre de 2015, se acuerda por unanimidad tomar conocimiento de las Nuevas Clases de Asuntos establecidas por el CGPJ para su aplicación desde enero de 2016, ratificando en todos sus términos las Normas de reparto vigentes, que serán igualmente aplicables a estas nuevas clases, con las siguientes aclaraciones o puntualizaciones:

A.- En la clase 8170902 de Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156CC) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158Cc. Se repartirá el asunto por Asignación directa al Juzgado que conozca del asunto penal si no hay medidas concretas adoptadas con anterioridad. Si hubiera medidas anteriores se repartirán por Asignación Directa al Juzgado que las adoptó.

B.- En la clase 81710 de Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC), se repartirá por Asignación Directa al Juzgado que hubiera dictado sentencia, o la resolución correspondiente.

C.- En la clase 81714 de Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los Juzgados de Familia, se repartirá por Asignación Directa al Juzgado que conozca del asunto civil en el que se haya planteado.

Palma a 13.12.22